ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

CONTRATO No.	**DBS-006-2023**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	890.102.257-3
PROVEEDOR:	**IFX Networks Colombia S.A.S**
NIT:	830.058.677-7
OBJETO:	**PROVEER A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN FIBRA ÓPTICA A INTERNET DEDICADO, SEGURIDAD DDOS, Y LOS SERVICIO DE TELEFONÍA LOCAL IP INCLUIDO LARGA DISTANCIA, EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**.
VALOR TOTAL	**DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($297.500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA IVA INVLUIDO.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**HASTA EL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, los siguientes antecedentes conforman el contrato N° DBS -006-2023.

ANTECEDENTES:

1. Que en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la Institución como ente Universitario Autónomo consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo Superior No 000004 de 2007, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas de derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

2. Que el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No 000006 del 6 de octubre de 2009, tiene por objeto disponer los principios, las competencias, los procedimientos para la formación y celebración de los contratos, y en general, las reglas que rigen la contratación de la Universidad tendientes a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

3. Que la Universidad del Atlántico, requiere contratar los **servicios para PROVEER A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN FIBRA ÓPTICA A INTERNET DEDICADO, SEGURIDAD DDOS, Y LOS SERVICIO DE TELEFONÍA LOCAL IP INCLUIDO LARGA DISTANCIA, EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.**

4. Que la oficina de Informática, le solicito al ordenador del gasto, aprobación para **PROVEER A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN FIBRA ÓPTICA A INTERNET DEDICADO, SEGURIDAD DDOS, Y LOS SERVICIO DE TELEFONÍA LOCAL IP INCLUIDO LARGA DISTANCIA, EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.**

5. Que la justificación para el Contrato consta en los Estudios Previos elaborados por la oficina de Informática y en el **CDP 356 del 30/01/2023**.

6. Que es necesaria la contratación porque La Universidad del Atlántico en su infraestructura de redes y telecomunicaciones cuenta con servicios tecnológicos importantes que satisfacen las necesidades de comunicaciones de los usuarios en general de la Universidad. Se requiere la adquisición de servicio de conectividad en fibra óptica a INTERNET DEDICADO que garantice la continuidad de la prestación del servicio de acceso a INTERNET desde la sede norte a los procesos académico-administrativas en la Universidad del Atlántico.

7. Que la modalidad de contratación a utilizar es la contratación privada en atención a los artículos 20 y literal A del artículo 41 del Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009.

8. Que revisado el contenido de los artículos 20 y 41 del Acuerdo Superior No 000006 del 6 de octubre de 2009, es necesario que la Universidad de aplicación al procedimiento del literales a), del mencionado artículo.

9. Que la Universidad del Atlántico realizo invitación privada N° IPR 003-2023, invitando para su participación a **IFX Networks Colombia S.A.S., DINATEL GROUP S.A.S.** Y **TIGO BUSINESS.**

10. Que el día 22 de febrero de 2023, se recibieron dos (2) propuestas dentro del término legal, por **IFX Networks Colombia S.A.S y DINATEL GROUP S.A.S.**

11. Que una vez revisada, estudiada y evaluada las propuestas presentadas con los documentos se pudo constatar teniendo en cuenta los informes de evaluación técnico y jurídica que el proponente **IFX Networks Colombia S.A.S.** obtuvo una puntuación del 100% sobre el proponente **DINATEL GROUP S.A.S.** quien obtuvo una puntuación de 63.3% ajustándose en su totalidad a lo solicitado por la invitación, se concluye que el proponente **IFX Networks Colombia S.A.S,** cumple con todos los requisitos encontrándose habilitada jurídica y técnicamente, cumplió con los requisitos de los términos de Invitación, según el estudio de los documentos de contenido jurídico y técnico anexos al expediente.

12. Que en consideración a lo expuesto se recomienda al ordenador del Gasto de la universidad de aceptar la propuesta del proveedor **IFX Networks Colombia S.A.S.** identificada con NIT **830.058.677 -7** representada legalmente por **SAMUEL MEZRAHI MUSSAN,** identificado con cédula de ciudadanía N. 000000008794646, de acuerdo a lo expuesto por el comité evaluador.

13. Que los estudios previos, solicitud de cotización propuesta y la oferta presentada por **SAMUEL MEZRAHI MUSSAN,** y los demás documentos expedidos durante el proceso, hacen parte integral del presente contrato.

En razón de lo anterior el presente Contrato se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "PROVEER A LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO SERVICIO DE CONECTIVIDAD EN FIBRA ÓPTICA A INTERNET DEDICADO, SEGURIDAD DDOS, Y LOS SERVICIO DE TELEFONÍA LOCAL IP INCLUIDO LARGA DISTANCIA, EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO."

CLAUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

SERVICIO INTERNET SEDE NORTE INCLUIDO SERVICIO CENTRALIZADO DE DETECCIÓN Y MITIGACIÓN DE AMENAZAS DDoS
Requerimientos Mínimos
Especificaciones servicio Internet Ubicación física: Entrada principal: Carrera 30 Número 8- 49 Puerto Colombia – Atlántico. (Coordenadas XY: 11.019947, -74.871621) Entrada Cra 46: (Coordenadas XY: 11.015082, -74.873296) · Ancho de Banda en el canal de comunicación a **1000 Mbps.** · La última Milla del proveedor debe ser en medio fibra óptica · El CPE debe ser un Router con interfaz conexión Ethernet en cobre a mínimo 1000 Mb, con el backplane y throughput necesario para la capacidad contratada, debe poseer interfaz de administración CLI, SSH. · La administración del equipo debe ser compartida, al menos contar con un usuario de lectura para visualización de eventos o fallas por parte la Universidad del Atlántico.

· El proveedor debe tener conexión con el Nap de las américas y Nap Colombia.

. El canal debe entregarse en **topología anillada con configuración Activo-Pasivo**.

· El tendido de fibra óptica debe ingresar geográficamente por la Cra 51B (entrada principal de la Sede Norte) y por la Cra 46 (segunda entrada física de la Universidad del Atlántico), para garantizar la redundancia.

· El proveedor debe tener la capacidad de publicar los segmentos IPv4 e IPv6 asi como el ASN asignados a la Universidad del Atlántico por parte de LACNIC.
Si por situaciones ajenas a la Universidad y/o proveedor de internet no es posible publicar los segmentos de la Universidad, se debe entregar a la Universidad un pull (segmentos) de direcciones IPV4 e IPV6. (cumplir con la Resolución 0002710 de 2017 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.)

· El proveedor debe contar con mínimo dos (2) conexiones a cables submarinos.

Especificaciones servicio detección y mitigación amenaza DDoS

· Tipo servicio no invasivo

· Minimizar los riesgos por tráfico atacante y/o saliente DDoS sin interrupción de los servicios de comunicaciones

· Prevenir ataques de tipo volumétricos de consumo de ancho de banda

· Generar informes de tráfico, peticiones, alertas periódicas en rango no superior a un mes

· Generar reportes de eventos de posibles incidencias con plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir del cierre del incidente, indicando mínimo:

- o Diagnóstico de causa raíz
- o Tipo alerta detectada
- o Dirección IP(s) y puerto (s) origen
- o Dirección IP(s) y puerto(s) destino
- o Descripción del evento
- o Medida de contención
- o Severidad y porcentaje severidad del evento
- o Recomendaciones de seguridad aplicar

Existencia de un método de Backup para el Internet dedicado **1000 Mbps**

SERVICIO INTERNET SEDE BELLAS ARTES Calle 68
Requerimientos Mínimos
Especificaciones servicio Internet Ubicación física: Entrada principal: Calle 68 Número 53- 45 Barranquilla- Atlántico (Coordenadas XY: 10.996608, -74.797965) · Ancho de Banda en el canal de comunicación a **50Mb** · La última Milla del proveedor debe ser en medio fibra óptica · El CPE debe tener la capacidad de throughput necesario para la capacidad contratada. · La administración del equipo debe ser compartida, al menos contar con un usuario de lectura para visualización de eventos o fallas por parte la Universidad del Atlántico. · El proveedor debe tener conexión con el Nap de las américas y Nap Colombia. · El proveedor debe entregar a la Universidad un pull (segmentos) de direcciones IPV4 e IPV6. (cumplir con la Resolución 0002710 de 2017 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.) · El proveedor debe contar mínimo con mínimo dos (2) conexiones a cables submarinos.

SERVICIO INTERNET SEDE BELLAS ARTES Cra 46
Requerimientos mínimos
Especificaciones servicio Internet Ubicación física:

Entrada principal: CRA 46 Número 87- 43 Barranquilla- Atlántico (Coordenadas XY: 11.002932, -74.823389) · Ancho de Banda en el canal de comunicación a 200Mb · La última Milla del proveedor debe ser en medio fibra óptica · El CPE debe tener la capacidad de throughput necesario para la capacidad contratada. · La administración del equipo debe ser compartida, al menos contar con un usuario de lectura para visualización de eventos o fallas por parte la Universidad del Atlántico. · El proveedor debe tener conexión con el Nap de las américas y Nap Colombia. · El proveedor debe entregar a la Universidad un pull (segmentos) de direcciones IPV4 e IPV6. (cumplir con la Resolución 0002710 de 2017 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.) · El proveedor debe contar mínimo con mínimo dos (2) conexiones a cables submarinos.

SERVICIO INTERNET SEDE CENTRO (CRA. 43)
Requerimientos Mínimos
Especificaciones servicio Internet Ubicación física: Entrada principal: Carrera 43 Número 50 - 53 Barranquilla- Atlántico. (Coordenadas XY: 10.983624, -74.790016) · Ancho de Banda en el canal de comunicación a **250Mbps** · La última Milla del proveedor debe ser en medio fibra óptica · El CPE debe tener la capacidad de throughput necesario para la capacidad contratada.

· La administración del equipo debe ser compartida, al menos contar con un usuario de lectura para visualización de eventos o fallas por parte la Universidad del Atlántico. · El proveedor debe tener conexión con el Nap de las américas y Nap Colombia. · El proveedor debe entregar a la Universidad un pull (segmentos) de direcciones IPV4 e IPV6. (cumplir con la Resolución 0002710 de 2017 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.) · El proveedor debe contar mínimo con mínimo dos (2) conexiones a cables submarinos.

SERVICIO INTERNET SEDE SUAN
Requerimientos Mínimos
Especificaciones servicio Internet Ubicación física: Entrada principal: Calle 7 No. 23-5 Barrio Abajo Suan- Atlántico (Coordenadas XY: 10.340652, -74.879076) · Ancho de Banda en el canal de comunicación a **150Mbps** · La última Milla del proveedor debe ser en medio fibra óptica · El CPE debe tener la capacidad de throughput necesario para la capacidad contratada. · La administración del equipo debe ser compartida, al menos contar con un usuario de lectura para visualización de eventos o fallas por parte la Universidad del Atlántico. · El proveedor debe tener conexión con el Nap de las américas y Nap Colombia. · El proveedor debe entregar a la Universidad un pull (segmentos) de direcciones IPV4 e IPV6. (cumplir con la Resolución 0002710 de 2017 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.) · El proveedor debe contar mínimo con mínimo dos (2) conexiones a cables submarinos.

SERVICIO INTERNET SEDE SABANALARGA
Requerimientos Mínimos
Especificaciones servicio Internet Ubicación física: Entrada principal: (Coordenadas XY: 10.633573, -74.907075) · Ancho de Banda en el canal de comunicación a **100Mbps** · La última Milla del proveedor debe ser en medio fibra óptica · El CPE debe tener la capacidad de throughput necesario para la capacidad contratada. · La administración del equipo debe ser compartida, al menos contar con un usuario de lectura para visualización de eventos o fallas por parte la Universidad del Atlántico. · El proveedor debe tener conexión con el Nap de las américas y Nap Colombia. · El proveedor debe entregar a la Universidad un pull (segmentos) de direcciones IPV4 e IPV6. (cumplir con la Resolución 0002710 de 2017 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.) · El proveedor debe contar mínimo con mínimo dos (2) conexiones a cables submarinos.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL IP INCLUIDO LARGA DISTANCIA
Requerimientos Mínimos
*El proveedor debe entregar una (1) Troncal SIP de 30 sesiones, 99 DiDS instalada en el datacenter de la Universidad.

*El proveedor debe entregar una bolsa de 10.000 minutos LD y 10.300 minutos a móvil celulares.

*El medio de acceso o último kilómetro del proveedor debe ser en medio fibra óptica con redundancia.

*El sistema debe permitir el Protocolo SIP (Sessión Initiatión Protocol) en trunking y en telefonía.

* El sistema debe permitir convergencia de múltiples protocolos SCCP, SIP, H.323, MGCP, CTI/QBE y Q.SIG.

*El proveedor debe contar con SIP trunking habilitado en su infraestructura.

*El proveedor prestará apoyo en la configuración de los equipos de la Universidad del Atlántico Media Gateway y servidor de control LAN UCM (CALL MANAGER) de la Universidad del Atlántico.

*El sistema debe estar conectado a la red de numeración de telefonía de la ciudad de Barranquilla.

*La solución debe ofrecer QoS (CALIDAD DE SERVICIO) para manejar la latencia en las comunicaciones

Condiciones adicionales:

El tiempo de instalación no debe exceder los quince (15) días calendario.

La oferta debe contemplar 10 meses de servicio, discriminando el valor por mes y el valor total, ambos con IVA incluido.

PROPIEDAD Y DESTINACIÓN DE LOS EQUIPOS. Los elementos son entregados a título de comodato precario.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta 31 de diciembre del 2023, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Sede Norte: Carrera 30 Número 8- 49

Puerto Colombia – Atlántico, Sede Centro: Carrera 43 Número 50 - 53 Barranquilla-Atlántico, Bellas Artes: Calle 68 Número 53- 45 Barranquilla- Atlántico, Bellas Artes: Cra 46 número 87-43 Barranquilla-Atlántico ,Sede Regional Sur: Calle 7 No. 23-5 Barrio Abajo Suan- Atlántico, Sede Sabanalarga: Carrera 27 entre calles 1 y 6 Sabanalarga-Atlántico.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del contrato será por la **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($297.500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA IVA INVLUIDO.**

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:
en 4 pagos equivalentes al veinticinco por ciento (25%) cada uno, con periodicidad bimestral, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Pago de esta orden será a cargo de los CDP No **CDP 356 del 30/01/2023**.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además del cumplimiento del objeto del presente contrato y de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000006 de octubre 6 de 2009 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:
DEBER DE DENUNCIA Y PROTECCIÓN INFANTIL. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley 679 de 2001 y en el decreto 1524 de 2002, Sentencia C – 442 del 2009 y demás normas sobre la materia, para todos los residentes en el territorio colombiano, los proveedores, administradores y contratantes de redes globales de información están sometidos a ciertas restricciones en esta materia. De conformidad con lo establecido en elDecreto 1078 de 2015 y sus normas complementarias y modificatorias en especial en lo numerales 2.2.10.2.1. Prohibiciones. Los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información no podrán: 1. Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. 2. Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. 3. Alojar en su propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan

material pornográfico relativo a menores de edad. ARTÍCULO 2.2.10.2.2. Deberes. Sin perjuicio de laobligación de denuncia consagrada en la ley para todos los residentes en Colombia, los proveedores, administradores y usuarios de redes globales de información deberán: 1. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociadoa menores. 2. Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. Establecer mecanismos técnicosde bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. 2.2.10.3.3.Sanciones Administrativas. Los proveedores o servidores, administradores y usuarios queno cumplan o infrinjan lo establecido en el presente capítulo, serán sancionados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sucesivamente de la siguiente manera: 1. Multas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que serán pagadas al Fondo Contra la Explotación Sexual de Menores, de que trata el artículo 24 de la Ley 679 de 2001. 2. Suspensión de la correspondiente página electrónica. 3. Cancelación de la correspondiente página electrónica. Para la imposición deestas sanciones se aplicará el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con observancia del debido proceso y criterios de adecuación, proporcionalidad y reincidencia. Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las investigaciones administrativas pertinentes e impondrá, si fuere el caso, las sanciones previstas en este Título, sin perjuicio de las investigaciones penales que adelanten las autoridades competentes y de las sanciones a que ello diere lugar. De acuerdo con lo expuesto, el Contratante deberá mantener indemne a IFX de toda responsabilidad que se pueda derivar por el uso inadecuado o ilegítimo del servicio

Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.

3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
7. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
8. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
9. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones Específicas.

Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se comprometerá a:

1. El servicio de debe entregar instalado y en funcionamiento
2. Se deben realizar conjuntamente las labores requeridas en integración del router del ISP y otros elementos de red con la Universidad.
3. Garantizar soporte y asistencia en el sitio, especificando el tiempo de respuesta y el tipo de contrato de servicio. Máximo tiempo de respuesta de 4 horas en el sitio.
4. Una (1) visita bimestral a sitio con ingenieros para certificación del canal.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: LA UNIVERSIDAD ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del contrato a través del Jefe de la Oficina de Informática o quien haga sus veces, a su vez se denominará el SUPERVISOR del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto por los artículos 38 y 39 del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 000006 del 6 de octubre de 2009), Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA. GARANTIA. EL CONTRATISTA constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

8. MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio.	SI	20% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales: 1). Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas. 2). Por ejecución total del objeto. 3). Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. 4). Por fuerza mayor o caso fortuito. 5). Por mutuo acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL

CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARAGRAFO: Las multas no aplicaran siempre que se le de aplicación a los acuerdos de niveles del servicio con las disponibilidades allí descritas (99.7% y 99.9%).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL. EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA UNIVERSIDAD una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales con cargo a la garantía expresada en la cláusula décima, debiendo reponer este monto, cuando en virtud de la sanción por incumplimiento disminuyere o agotare su valor inicial.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a aplicar esta cláusula cuando el retardo o incumplimiento se presente por causas imputables exclusivamente a LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTRO SÍ, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 734 de 2001, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, impuestos departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de LA UNIVERSIDAD. La contravención a esta prohibición por EL CONTRATISTA dará derecho a LA UNIVERSIDAD de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERSONAL DEL CONTRATISTA: La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato.

Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNVIERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la UNIVERSIDAD, 5) Manual de Contratación y demás documentos que suscriban las partes del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior 000006 del 06 de octubre de 2009 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: **a)** El registro presupuestal. **b)** La constitución de las garantías por cuenta de EL CONTRATISTA y aprobación de las mismas por parte de LA UNIVERSIDAD, **c)** Recibo de pago de las Estampillas Departamentales y distritales si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Vo. Bo Oficina Jurídica
D/pto de Gestión de Compras y Contratación
Proyectó: LSG